

ACTA DE LA JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA

COOPERATIVA AGRÍCOLA _____ (*razón social*) _____
LIMITADA,

TAMBIÉN

_____ (*nombre de fantasía o sigla*) _____

En _____ (**Ciudad o Localidad**) _____ con fecha _____, siendo las _____ horas, en _____, de la Comuna de _____, se constituye la Junta General Constitutiva de la **Cooperativa Agrícola** _____, presidida por don/doña _____, presidente del Comité Organizador, actuando como secretario _____, y con la asistencia de ___ personas que concurren a la constitución de la Cooperativa, quienes se individualizan con sus respectivas cédulas de identidad en la nómina que se acompaña al final de la presente acta.

Quien preside agradece la asistencia de los presentes, y expresa que como único punto de la tabla corresponde aprobar la constitución de la Cooperativa, y presentar y aprobar en lo particular y en lo general el texto íntegro de su Estatuto Social.

Agregó que los antecedentes que llevaron a los organizadores a constituir una empresa de tipo cooperativo son los siguientes:
_____.

Con el objeto de aclarar la naturaleza de este tipo de organizaciones, expuso las pautas mediante las cuales las Cooperativas ponen en práctica sus valores, denominados principios cooperativos, conforme las directrices de la Alianza Cooperativa Internacional:

Primer Principio: Membresía Abierta y Voluntaria: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: Control Democrático de los Miembros: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los miembros. En las Cooperativas de primer nivel los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.



Tercer Principio: La Participación Económica de los Miembros: Sus miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Sus miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, los beneficios para los miembros en proporción con sus Operaciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia: Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

Quinto Principio: Educación, Formación e Información: Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, Gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general - particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas: Las Cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la Comunidad: La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

ACUERDOS:

Tras una breve deliberación, los asistentes acordaron por unanimidad constituir una Cooperativa Agrícola denominada **COOPERATIVA AGRÍCOLA** _____, de nombre de fantasía (**o sigla**) _____, en los términos que se contienen en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, y este Estatuto Social.

El Secretario da lectura al proyecto de Estatuto, el que es aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior, el Estatuto de la Cooperativa es el siguiente:



ESTATUTO SOCIAL

COOPERATIVA AGRÍCOLA _____ LIMITADA

TITULO I

DE SU RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1: RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa se denominará “**Cooperativa Agrícola _____ Limitada**”, su sigla (**o nombre de fantasía**) será “_____” y se regirá por este Estatuto Social, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO: La Cooperativa está domiciliada en la Comuna (**o ciudad, provincia o localidad, según el territorio en la cual la Cooperativa desee operar**) de _____, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN: La Cooperativa tendrá una duración indefinida¹, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetos específicos dedicarse a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, con el fin de procurar un mayor rendimiento de ella y que actúen preferentemente en un medio rural y propenden al desarrollo social, económico y cultural de sus socios.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa, sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, podrá realizar cualesquiera de las actividades que a continuación se indican²:

- a) Explotar predios agrícolas, los que podrá adquirir en dominio, obtener en concesión y bajo contrato de arrendamiento.
- b) Proporcionar a sus socios y a terceros, por venta o en alquiler o a cualesquiera otros títulos, al contado o a plazo, reproductores finos o mejorados, vacas lecheras, animales de trabajo y ganado en general, aves, abonos, semillas,

¹ La duración de la Cooperativa puede variar según la naturaleza del negocio social. En el evento de no señalar duración, se entenderá que ésta es indefinida.

² Las actividades enumeradas son un modelo a seguir, la Cooperativa deberá definir las actividades a realizar.

- máquinas y sus repuestos, herramientas, accesorios, materias primas y demás objetos para el ejercicio de sus actividades.
- c) Estimular la unidad y cohesión de sus integrantes para lograr así elevar su nivel organizativo, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua.
 - d) Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económico - social eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus socios y desarrollo local.
 - e) Fomentar el empleo de modernas y adecuadas tecnologías, que conduzcan al incremento de la producción y de la productividad y a la inserción dinámica en los mercados nacionales e internacionales.
 - f) Proporcionar servicios de formación técnica, administrativa y económica tanto a sus integrantes como a terceros.
 - g) Incorporar a la Cooperativa a la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados y asociadas.
 - h) Asumir la defensa y protección de los recursos naturales que estén en su ámbito de responsabilidad, asegurando su preservación y desarrollo.
 - i) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes raíces y muebles, con el objeto de facilitar su uso y aprovechamiento por parte de sus miembros.
 - j) Explotar y administrar en conjunto predios de diferentes propietarios.
 - k) Adquirir para sí o para distribuir entre sus integrantes los equipos o implementos necesarios para el desarrollo de sus labores productivas, comerciales o técnicas.
 - l) La Cooperativa, sin perjuicio de los actos y contratos que celebre con terceros en cumplimiento de sus finalidades, efectuará operaciones con sus miembros y con particulares, si así lo estimare necesario, para el normal desenvolvimiento de sus actividades y la consecución de sus objetivos de desarrollo;
 - m) Ejecutar programas de capacitación y formación que proporcionen a quienes son parte de ella y su familia conocimientos que propendan a su desarrollo personal, incremento de sus capacidades como productor y al manejo adecuado de los recursos naturales para asegurar su protección y conservación;
 - n) Propender a la integración del joven y la mujer a la organización cooperativa, entre otras formas, mediante la creación de programas productivos, actividades socio-culturales, empoderamiento y roles, etc.;

- o) Contratar créditos con entidades sean privadas, Cooperativas o públicas, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, o de cooperación internacional, con el objeto de propender al desarrollo de sus actividades cooperativas.
- p) Comercializar productos e insumos agrícolas, alimentos perecibles y no perecibles y similares;
- q) Efectuar por cuenta propia o ajena la elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización de los productos y servicios a que orienten sus actividades, y de los insumos, materiales fungibles y no fungibles, materias primas, equipos y demás bienes necesarios accesorios y complementarios a ella;
- r) Establecer relaciones con otros organismos de productores para elaborar y formular propuestas programáticas tendientes a planificar el uso de los recursos destinados a la producción para hacer posible un desarrollo rural armónico y equilibrado a nivel comunal;
- s) Establecer cualesquiera otros servicios que satisfagan las necesidades de sus miembros y que propendan al desarrollo económico, social y cultural de ellos, y
- t) En general, todas aquellas iniciativas, actos o contratos que propendan a mejorar los servicios y beneficios entregados a quienes son parte de la cooperativa y sus familias, que tiendan a la consecución del objeto social.

TITULO II

DEL CAPITAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: CAPITAL: El Capital inicial suscrito y pagado³ es de \$ _____ pesos, dividido en _____ Cuotas de Participación⁴, de un valor inicial⁵ de \$ _____ pesos cada una⁶.

Quienes ingresen con posterioridad a la constitución de esta cooperativa deberán suscribir y pagar el número mínimo de _____ Cuotas de Participación⁷, cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General Obligatoria que se pronunció sobre el balance al 31 de diciembre del _____

³ En caso de suscribir y no pagar en el acto de la constitución cierto porcentaje de capital, deberá indicarse el monto y plazo en el que debe enterarse.

⁴ De acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Cooperativas, el número inicial de cuotas debe ser múltiplo de 100.

⁵ Se recomienda un Valor Inicial de Cuotas de Participación de \$100.

⁶ Se hace presente que el Capital Social también puede ser enterado de manera parcializada, por ejemplo:

a. Con _____ al contado, que quien se incorpora enterará en el haber social, equivalentes a ___ Cuotas de Participación; y

b. El saldo equivalente a _____ que serán enteradas en _____ cuotas iguales de \$ _____ cada una, a más tardar el _____.

⁷ El número mínimo de Cuotas de Participación que deberá suscribir y pagar un nuevo miembro puede ser modificado en Junta General Obligatoria, lo que involucra a su vez una reforma de estatutos de la Cooperativa.

año inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor de las Cuotas de Participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la Ley o lo establezca el Departamento de Cooperativas.

El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el que se fija en éste Estatuto.

ARTÍCULO 7: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas de origen legal y voluntarias y los excedentes o las pérdidas existentes al cierre del período contable, de conformidad al artículo 31 inciso segundo de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 8: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: La participación de los socios en el Patrimonio se expresará en Cuotas de Participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital pagado, más las reservas voluntarias y menos las pérdidas existentes, dividido por el total de Cuotas de Participación emitidas al cierre del período, en virtud de lo dispuesto el inciso tercero del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 9: CORRECCIÓN MONETARIA: Para efectos tributarios, la Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.

ARTÍCULO 10: APORTES DE CAPITAL Nadie podrá ser dueño de más del 20% del capital de la Cooperativa.

Las Cuotas de Participación de quienes son parte de la cooperativa deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General autorice otra forma de pago de las mismas.

En el último caso, la valorización de los aportes que no sean en dinero se hará por acuerdo entre la parte interesada aportante y el Consejo de Administración, aprobado por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 11: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus miembros el pago de Cuotas Sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General Obligatoria⁸. Con el mismo objeto, la Junta General podrá establecer una Cuota de Incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como miembros de la Cooperativa. No podrán ser cobradas Cuotas de Incorporación a las comunidades hereditarias que ingresen a la cooperativa por sucesión por causa de muerte.

⁸ Las Cuotas Sociales solo podrán ser cobradas, cuando su pago este contemplado en el Estatuto, o en su defecto la Junta General Obligatoria las haya establecido.

Los aportes efectuados conformes al presente artículo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

ARTÍCULO 12: DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES: El saldo favorable del ejercicio económico, que se denominará Remanente, que arroje el Balance, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los Fondos de Reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de Reservas Voluntarias que la Junta General Obligatoria acuerde, y al pago de los intereses al capital, si así se acordare.

ARTÍCULO 13: RESERVAS: Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente Estatuto Social, y en acuerdos de la Junta General de Socios.

Los Fondos de Reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su Capital Social y dar una mayor garantía a los acreedores y socios de la cooperativa.

Existirán los siguientes tipos de reserva:

1) Reserva obligatoria: Corresponde a un incremento efectivo de patrimonio que tiene origen en la Ley, cuya constitución y aumento es obligatoria.

1.a) Reserva Legal sobre el remanente anual, establecida en el inciso tercero de la Ley General de Cooperativas, cuyo monto corresponde a un 18% del remanente anual.

1.b) Reserva Fondo de Provisión del 2% de sus remanentes, destinada sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la Junta General de Socios, de acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, denominado "Fondo 2% Reserva Devoluciones".

Las Reservas obligatorias son irrepartible durante la vigencia de la Cooperativa y se destinarán principalmente a cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico otorgando mayor estabilidad a la Cooperativa. Para la constitución e incremento de las reservas antes mencionada, la cooperativa se estará a las normas que el Departamento de Cooperativas dicte sobre la materia.

2) Reservas Voluntarias: Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de la Junta General, distintas de las reservas obligatorias, que se hayan pronunciado acerca de la distribución del remanente generado en los ejercicios anteriores, y aquellas establecidas por los estatutos de las cooperativas. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General o el estatuto social.

ARTÍCULO 14: DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES: El saldo favorable luego de efectuada la distribución de los Remanentes, si los hubiere, se denominará Excedente, y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de Cuotas de Participación, según acuerdo de la Junta General Obligatoria.

Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con sus socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquéllos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de sus Cuotas de Participación.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 15: INCORPORACION SOCIOS: Tendrán el carácter de socios:

- a) Todas las personas naturales y/o jurídicas, tanto de derecho público como privado, que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes de capital comprometidos;
- b) Las personas, naturales y/o jurídicas, cuya solicitud de ingreso ha sido aprobada por el Consejo de Administración, seguida de la adquisición a cualquier título de Cuotas de Participación;
- c) Los herederos del socio fallecido, en caso de autorizarlo el estatuto, en cuyo caso la sucesión hereditaria deberá nombrar un procurador común que los represente.

La comunidad hereditaria del socio causante deberá acreditar su calidad de tal ante la administración de la Cooperativa, mediante la presentación de la Resolución Exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del Decreto de Posesión Efectiva en el evento de herencias testadas, además de acompañar la designación del procurador común, la que deberá constar en un instrumento público o privado suscrito ante Notario.

Al momento de su ingreso los interesados deberán suscribir y pagar el número mínimo de Cuotas de Participación determinado en el artículo 6 del presente Estatuto Social⁹, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo registro de socios.

ARTÍCULO 16: Deberá ponerse a disposición de cada nuevo socio de la Cooperativa un ejemplar del Estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Gerencia.

⁹ En el caso de la Cuota de Incorporación se hace presente que estas pueden estar contempladas tanto en el Estatuto Social como también pueden ser acordadas en Junta General (Artículo 106 del Reglamento de la LGC)

ARTÍCULO 17: Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de la misma naturaleza, a menos que la distinta ubicación de sus predios o las limitaciones operacionales de la respectiva Cooperativa lo hicieren necesario.

ARTÍCULO 18: LIMITACIONES DE INCORPORACIÓN: El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso a determinadas personas si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales y/o económicos de la Cooperativa, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o étnico.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a quienes son parte de la misma igual neutralidad en sus actividades internas.

En caso que el Consejo de Administración rechace el ingreso como socio de una determinada persona, el afectado podrá apelar a la Junta General, mediante una presentación por escrito que fundadamente refute las causales de rechazo argüidas por el Consejo.

La Cooperativa podrá limitar o suspender temporalmente o transitoriamente el ingreso de socios en caso que el interesado o los mercados en que opera la empresa que representa presenten limitaciones para brindar empleo y excedentes a un grupo de socios más numeroso; o que los medios o recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de socios.

ARTÍCULO 19: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La persona que ingrese a la Cooperativa responderá con sus aportes de las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso.

La responsabilidad de los socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus Cuotas de Participación. Toda estipulación en contrario es nula.

ARTÍCULO 20: SUSPENSIÓN INGRESO DE NUEVOS SOCIOS: La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de nuevas personas cuando sus recursos sean insuficientes para atenderles.

ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Quienes ingresen a una Cooperativa tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa;
- b) Asistir a las Juntas Generales y demás reuniones a que sean convocados, y observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto Social y la reglamentación interna que se dicte;
- c) Desempeñar satisfactoriamente los cargos para los cuales fueron elegidos a menos que les afecte la suspensión en sus derechos sociales;

- d) Mantener actualizado sus domicilios;
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa;
- f) Participar en las actividades que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- g) Guardar secreto sobre los antecedentes de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos;
- h) Firmar el Libro de Asistencia cada vez que concurra a una Junta General.
- i) Demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 22: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Quienes ingresen a la Cooperativa tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste;
- b) Elegir y que le elijan para servir los cargos directivos de la Cooperativa;
- c) Gozar de los beneficios que la Cooperativa otorgue y especialmente, a participar de la distribución del Remanente y Excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General Obligatoria;
- d) Al reembolso actualizado de sus Cuotas de Participación al momento de la pérdida de la calidad de socio, sea por renuncia, exclusión o cualquier otra causal que establezca la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el Estatuto Social.
- e) Controlar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los Libros, Inventario y Balances, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de control de la Junta de Vigilancia;
- f) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General. Todo proyecto o proposición, presentado por el 10% de los socios, a lo menos con anticipación de 15 días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta;
- g) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la

Cooperativa;

- h) A percibir un interés por sus aportes de capital;
- i) Formular propuestas a la Junta General de Socios o al Consejo de Administración.
- j) Cada socio de la Cooperativa tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el monto de los aportes que posea; sin perjuicio de lo anterior, podrán representar a otros miembros mediante una carta poder simple, con los límites señalados en la Ley y el Reglamento;
- k) A que se le entregue al momento de su incorporación como socio una copia del Estatuto Social y/o Reglamentos que posea la Cooperativa;
- l) Solicitar copia autorizada de cualesquiera Actas de la Junta General y del Consejo de Administración, con las limitaciones establecidas en la Ley y el Reglamento.
- m) Las demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTÍCULO 23: SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Las personas que se retrasaren por más de 60 días en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos hasta la próxima Junta General que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos, más no de sus obligaciones pecuniarias para con ella. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará a quien esté en mora y dará cuenta de la nómina de los socios que se encuentren en esa situación, en cada Junta General.

ARTÍCULO 24: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Por fallecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 letra c) del presente Estatuto Social;
- c) Por la pérdida de la personalidad jurídica de las personas jurídicas socias de la Cooperativa;
- d) Por la transferencia de todas sus Cuotas de Participación, aprobada por el Consejo de Administración;
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:
 - 1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá

que se causa daño a los fines sociales cuando se afirma falsedades respecto de quienes administren o conduzcan las operaciones sociales;

2. Valerse de su calidad de socio para negociar por su cuenta con terceros;
3. Falta de cumplimiento de los compromisos sociales, según artículo 21 del presente Estatuto Social;
4. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante un plazo de a lo menos un año;
5. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

ARTÍCULO 25: DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN: La exclusión de una Cooperativa sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la Ley, el Reglamento o los Estatutos.

Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, el Reglamento o los Estatutos, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el mismo formulare, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

La decisión del Consejo de Administración será comunicada de inmediato al socio o dentro de los 10 días siguientes.

ARTÍCULO 26: DE LA APELACIÓN: Quien sea notificado del inicio de un procedimiento de exclusión tendrá derecho a apelar de la sanción ante la próxima Junta General, al que se le deberá citar especialmente mediante carta certificada.

Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General que conocerá de la misma.

La Junta General de Socios que conozca de la apelación se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo y los descargos que la persona sancionada formulare, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de quienes asistan opte por la votación económica.

Si la Junta General confirma la medida, el socio sancionado quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto se restituirá en todos sus derechos.

La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General que se celebre con



posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta General que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiéndose presentado apelación de la decisión.

ARTÍCULO 27: DE LAS NOTIFICACIONES: La decisión de la Junta será comunicada al socio por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes a la realización de la Junta General respectiva. Tanto las citaciones a quien se sanciona así como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el Consejo y la Junta General, deberán ser enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 28: DE LOS EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN: Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta General, al socio se le suspenderán los derechos en la Cooperativa, pero estará sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 29: DE LA RENUNCIA: Todo socio podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que ella no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Encontrarse disuelta, haber acordado su disolución;
- b) Encontrarse en liquidación o bajo un procedimiento de reorganización ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Encontrarse en cesación de pagos;
- d) Tener menos del número mínimo de socios exigido por Ley.

Tampoco podrán renunciar a la Cooperativa quienes tengan obligaciones pecuniarias directas o indirectas pendientes, aun cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio que desee renunciar, si el monto actualizado de sus Cuotas de Participación fuese suficiente para cubrirlas.

El Consejo de Administración deberá emitir un pronunciamiento respecto de la renuncia presentada, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación realizada por el socio, el que deberá comunicar por correo certificado dentro de los 10 días siguientes a la adopción del acuerdo en orden a aceptar o rechazar la renuncia.

ARTÍCULO 30: TRANSMISIÓN DE DERECHOS: Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la Cooperativa siempre que designen un mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio.



Para tales efectos, la sucesión hereditaria deberá acreditar su calidad de herederos del socio fallecido, mediante la presentación de la Resolución Exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del Decreto de Posesión Efectiva en el evento de herencias testadas, además de acompañar la designación de procurador común, la que deberá constar en un instrumento público o privado suscrito ante Notario.

ARTICULO 31: DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: Las personas que hayan perdido su calidad de socio por renuncia, exclusión, los herederos del socio fallecido y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que se les reembolse, debidamente actualizadas, sus cuotas de participación. Dicho reembolso estará condicionado a que se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por este concepto, las que se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

El monto a reembolsar se calculará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución, pero sin intereses, sus Cuotas de Participación, y las sumas que les correspondan como participación en los excedentes, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al 31 de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio.

La devolución de las Cuotas de Participación se hará dentro del plazo¹⁰ de **6** meses, cuando se perdiera la calidad de socio por exclusión, los que se contarán desde la fecha en que la Junta General de Socios acuerde la exclusión definitiva del socio de la Cooperativa. .

ARTÍCULO 32: Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas a que se alude en el artículo anterior, serán consideradas sólo como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socias.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

1. NORMAS GENERALES

ARTICULO 33: ESTRUCTURA ÓRGANICA: La dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;

¹⁰ El reembolso de las Cuotas de Participación se realizará conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Cooperativas

- c) El Gerente;
- d) La Junta de Vigilancia;

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral o en calidad de honorarios vía prestación de servicios, podrá desempeñar al mismo tiempo cargos directivos en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 34: REQUISITOS: Para desempeñar un cargo como integrante de cualesquiera de los órganos de la Cooperativa a que se refieren las letras b) y d) del artículo 33 de este Estatuto, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio o representante del socio persona jurídica o comunidad hereditaria;
- b) Ser persona natural;
- c) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- d) Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

Quienes integren el Consejo de Administración serán elegidos popularmente por la Junta General de Socios, llamada a conocer de estos asuntos.

ARTÍCULO 35: CESE DE FUNCIONES DIRECTIVAS: Quienes integren cualquier órgano de la Cooperativa referidos en el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto Social para el desempeño del cargo respectivo;
- b) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en este Estatuto Social, de conformidad al procedimiento correspondiente;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo.

2. DE LAS JUNTAS GENERALES:

ARTICULO 36: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de es la autoridad suprema de la Cooperativa y está formada por la reunión de los socios que

figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, Reglamentarias y Estatutarias, obligan a todos los miembros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37: DE LOS DISTINTOS TIPOS DE JUNTAS GENERALES:

- a) Junta General Obligatoria;
- b) Junta General Especialmente Citada y;
- c) Junta General Informativa.

ARTICULO 38: DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA: A lo menos una Junta General de Socios se realizará obligatoriamente dentro del primer semestre de cada año¹¹ y en ella deberán tratarse las materias establecidas en el artículo 23 letras a), b) y c) de la Ley General de Cooperativas.

La Junta General celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Examinar la situación de la Cooperativa y los informes de la Junta de Vigilancia y de los Auditores Externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el Gerente.
- b) Distribuir los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la Ley, el Reglamento, el Estatuto Social y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas.
- c) La elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Liquidadora, si correspondiere.

ARTICULO 39: DE LAS JUNTAS GENERALES ESPECIALMENTE CITADAS: Podrán celebrarse en cualquier fecha, y podrán tratar las materias contempladas en el artículo 23 letras d), e), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) de la Ley General de Cooperativas.

ARTICULO 40: DE LA JUNTA GENERAL INFORMATIVA: Podrá ser convocada en cualquier fecha del año y no deberá cumplir con las formalidades de convocatoria señaladas en el artículo 23 inciso final de la Ley General de Cooperativas, en estas no se podrán tomar acuerdos vinculantes y solo tendrán por objeto informar a quienes son parte de la Cooperativa de temas de interés social.

ARTICULO 41: DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a las Juntas Generales de Socios podrán ser efectuada por el Consejo de Administración, su Presidente, por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos

¹¹ La Ley General de Cooperativas establece el primer semestre como plazo máximo, sin perjuicio que el estatuto social establezca la reunión en un plazo menor.

en el artículo 28 de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios que representen, a lo menos el 20% del registro, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas, según sea el caso.

ARTÍCULO 42: DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES: Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o debidamente representados, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto Social exijan una mayoría especial.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de quienes estén presentes o representados en la Junta General de Socios respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), f), h), i), j), k), l), m), n) y, ñ) contempladas en el artículo 39° del presente Estatuto Social.

ARTICULO 43: Sin perjuicio de las materias enumeradas en el artículo precedente y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales de Socios, en cualquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los Reglamentos de los Comités, propuestas de reforma de estatuto y la destitución de los Consejeros y demás miembros de los órganos directivos.

ARTICULO 44: DE LA CITACIÓN: La citación a las Juntas Generales se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará, en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada integrante por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta. Tanto el aviso como las citaciones por correo deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 45: DE LA CONSTITUCIÓN: Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus miembros en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada, y la Junta se constituirá válidamente con quienes asistan.

Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas, al menos con media hora de diferencia.

Quienes concurren a las Juntas Generales de Socios deberán firmar un libro de registro que llevará quien se desempeñe como secretario de la Cooperativa para tales efectos.

ARTICULO 46: DE LOS ACUERDOS Y PODERES: Los acuerdos de las Juntas

Generales de Socios se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados, con las excepciones legales.

En la Junta General cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio del voto por poder.

Nadie podrá representar a más de un 5% de los socios presentes o representados en una reunión, limitándose a esa cifra si fuere superior.

No podrán ser apoderados quienes sean parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Gerente, ni quienes trabajen en la Cooperativa, salvo que estos últimos sean socios de la misma.

Sólo podrá otorgarse poder a quienes sean socios de la Cooperativa. Excepcionalmente, cuando se trate de poder otorgado al cónyuge o hijos del socio, o de administradores o trabajadores de éstos, el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante Notario Público.

Los poderes a que se aluden en los párrafos anteriores, deberán contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
- b) Individualización del apoderado/a y de su mandante.
- c) Naturaleza y fecha de la Junta de Socios, para la cual se otorga el poder.

Los poderes para asistir a las Juntas Generales de Socios deberán entregarse en la oficina principal de la Cooperativa o en el lugar que se indique en la citación a más tardar a las 12:00 horas del tercer día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la Junta. Para estos efectos los días sábados se considerarán inhábiles.

ARTÍCULO 47: DE LAS ELECCIONES: La Cooperativa fomenta y permite la participación igualitaria de hombres y mujeres, según sea la representación de ambos géneros en su registro social.

El mecanismo a utilizar será el siguiente: *(La Cooperativa deberá optar por alguno de los mecanismos señalados más abajo)*

Criterios a seguir y mecanismos propuestos

- a) *Deberán contar con mecanismos de ponderación que permitan lograr tal proporcionalidad y realizar acciones positivas que fomenten la participación paritaria en los órganos colegiados; como por ejemplo realizar capacitaciones a mujeres a fin de potenciar el liderazgo femenino; entre otras acciones.*
- b) *En las elecciones de los órganos colegiados de las cooperativas deberán elegir representantes de ambos géneros cuyo porcentaje al interior del órgano, se determinará en directa relación con el número de socias y*

socios de la organización, tanto para los cargos titulares como suplentes.

c) Si el porcentaje entre socias y socios de la cooperativa no permite la aplicación de la regla de proporcionalidad establecida en el numeral anterior y deje sin representación proporcional a uno de los géneros al interior de los órganos colegiados, el porcentaje que represente el género menos representado no podrá ser inferior al 30% del número total de los miembros del Consejo o designar a lo menos un miembro del género menos representados.

d) Exceptuándose de los numerales anteriores:

- 1. Las cooperativas compuestas exclusivamente por mujeres o exclusivamente por hombres.*
- 2. Las cooperativas que cuenten con menos de 20 socios y opten por la administración simplificada,*

e) Para dar cumplimiento con las normas de proporcionalidad en las elecciones de órganos colegiados, se podrá:

- 1. La Comisión electoral, o el órgano encargado de las elecciones o aquel que designe para tales efectos la junta general o el estatuto deberá verificar que la inscripción de candidatos y candidatas refleje el proporcionalmente el porcentaje de hombres y mujeres que componen las bases societarias y además, podrán optar por alguna de éstas fórmulas electorales:*
- 2. Confeccionar listas únicas compuestas por candidatas/os titulares y suplentes a los órganos colegiados, que reflejen la composición societaria de la cooperativa y que la socia o el socio pueda votar por la lista completa.*
- 3. Confeccionar una lista compuesta sólo por candidatas y otra lista compuesta sólo por candidatos, asignándose a los miembros de la cooperativa dos votos, debiendo votar por una persona de la lista sólo de candidatas y otro voto para una persona integrante de las listas de candidatos, resultando electas quienes obtengan las mayorías de votos de cada lista, debiendo integrar el órgano colegiado respectivo dando cumplimiento a la regla de la proporcionalidad.*
- 4. En caso de que la votación se efectúe en forma unipersonal, la socia o el socio deberán votar por una candidata o candidato y su respectivo suplente, resultando electos quienes obtengan las más altas mayorías de ambos géneros y, en consecuencia, en la designación de los miembros de los órganos colegiados cumpla con la regla de la proporcionalidad.*

ARTÍCULO 48: DE LAS ACTAS: De las deliberaciones de la Junta General de Socios, se dejará constancia en un libro especial de actas. El acta contendrá un extracto de los acuerdos logrados, y será firmado por el Presidente, el Secretario y tres socios presentes que la misma Junta General designará para dicho efecto.

3. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

ARTÍCULO 49: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del Gerente. Para estos efectos, los consejeros podrán ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o este Estatuto Social no hayan entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.

ARTÍCULO 50: DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se compondrá de **3** miembros titulares¹², quienes serán elegidos por la Junta General Obligatoria, la que además elegirá a **1** suplente¹³ de los anteriores. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al Consejero que reemplace.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por 2¹⁴ años en forma íntegra en votación directa por los integrantes de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Cooperativas, las personas jurídicas que sean socias de la Cooperativa podrán designar una minoría de los integrantes del Consejo de Administración.

Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

De la renuncia de los consejeros conocerá el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y

¹² Con un mínimo legal de 3: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente pueden establecer 1 o 2 Consejeros, pero no es recomendable establecer un órgano numeroso, puesto que en la práctica es difícil encontrar personas dispuestas a formar parte del Consejo de Administración.

¹³ Se recomienda un número de 3 suplentes.

¹⁴ La duración de quienes sean parte del Consejo de Administración en su cargo puede variar de acuerdo a lo acordado en la Junta General Constitutiva de la Cooperativa. Por otra parte, este órgano se puede renovar de manera parcializada, lo que contribuye a una mayor estabilidad del Consejo de Administración.

- expansión de la Cooperativa, las que podrá delegar;
- b) Convocar a las Juntas Generales de Socios;
 - c) Nombrar y remover al Gerente;
 - d) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia;
 - e) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales;
 - f) Examinar los Balances e Inventarios presentados por quien se desempeñe en la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado;
 - g) Contratar, abrir y cerrar con el Banco Privado, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituir la en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque, solicitar créditos; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la Cooperativa; conferir mandatos generales o especiales. El Consejo podrá delegar parte de estas facultades;
 - h) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias;
 - i) Pronunciarse sobre la renuncia de quienes sean parte de la Cooperativa, en conjunto con los demás consejeros;
 - j) Admitir la incorporación de nuevos socios y tramitar su exclusión conforme a las disposiciones del presente Estatuto Social, cuando proceda;

- k) Proponer a la Junta General de Socios la constitución o incremento de fondos de reserva voluntaria, si lo estimare conveniente;
- l) Facilitar a los socios de la Cooperativa el ejercicio de sus derechos;
- m) Designar el Comité de Educación; previa elección por parte de la Junta General de Socios;
- n) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa;
- o) Proponer a la Junta General el ingreso de nuevos socios de la Cooperativa.

El Consejo de Administración podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 52: DE LA RESPONSABILIDAD: Los Consejeros responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el acta su opinión y si existiese una imposibilidad de ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva.

ARTÍCULO 53: DE LAS ACTAS: De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas de Consejo de Administración, que serán firmadas por todos los asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si algún Consejero falleciere, se negare a firmar o estuviere imposibilitado para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por quienes hubieran concurrido a la sesión.

No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden.

ARTÍCULO 54: FACULTADES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Quien ocupe el cargo Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:



- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Socios y ordenar los debates;
- b) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración;
- c) Proponer a la asamblea que se ponga término o se suspenda una Junta General de Socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla;
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Las demás que establezca la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

4. DEL GERENTE

ARTÍCULO 55: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL GERENTE: El Gerente se nombrará por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá fijarle una remuneración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa.

Quien se desempeñe en el cargo de Gerente deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con el giro de la empresa Cooperativa. En el evento que no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la Cooperativa deberá disponer, a costa de la misma, la participación de dicha persona en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión.

ARTÍCULO 56: FACULTADES DEL GERENTE: El Consejo deberá otorgar mandato al Gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal;
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- c) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil;
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios para con la Cooperativa y viceversa;

- e) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa;
- f) Representar a la Cooperativa en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de apertura de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito y cerrarlas, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista o a plazo, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; asumir riesgos de cambio, liquidar y/o remesar divisas y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;
- g) Celebrar contratos de promesa, compraventa, arrendamiento, con o sin opción de compra, leasing, factoring, permuta, comodato, depósito, transporte, mutuos, préstamos, concesiones, seguros, y, en general toda clase contratos nominados e innominados, pudiendo comprar, vender, adquirir, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, moneda extranjera, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; fijar precios, rentas, renunciar derechos y acciones y, especialmente la acción resolutoria, cabidas o deslindes, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, modalidades y estipulaciones que sean de la esencia, de naturaleza o meramente accidentales; aceptar toda clase de garantías que se constituyan a favor de la Cooperativa;
- h) Constituir toda clase de garantías, hipotecas, prendas, fianzas simples y/o solidarias, avales en letras de cambio o pagarés, warrant, gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; constituir servidumbres activas o pasivas; posponerlas;
- i) Girar, suscribir, cancelar, aceptar, endosar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cobrar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio;

- j) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Cooperativa a cualquier título que sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera;
- k) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Cooperativa en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Cooperativa a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere;
- l) Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles e inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Cooperativa adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;
- m) Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, aceptar en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario;
- n) Cuidar que los libros de contabilidad, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo;
- o) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones, cuando fuese necesario;
- p) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarles por el desempeño de sus funciones;
- q) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios del Departamento de Cooperativas, y dar a los socios, durante los 15 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales;

- r) Llevar los siguientes libros, de conformidad a la actual normativa vigente:
1. Libro de registro de socios.
 2. Libro de actas de la Junta General de Socios.
 3. Libro de actas del Consejo de Administración.
 4. Libro de asistencia a Juntas Generales de Socios.
 5. Libro de registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, Gerentes, Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa.
 6. Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.
- s) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue.

ARTICULO 57: Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa, dentro del lugar en donde esta ejerza sus funciones.

5. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 58: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la Cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

ARTICULO 59: DE LA COMPOSICIÓN Y DURACIÓN: La Junta de Vigilancia se compondrá de 3¹⁵ (hasta 5, de los cuales 2 pueden no pertenecer a la Cooperativa) miembros titulares, los que durarán dos años (**o uno**) en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General deberá designar 1 suplente, que durará en sus funciones el mismo plazo que los anteriores.

El reemplazo de los titulares por sus suplentes, se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, que indica el artículo 50 del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 60: FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la Contabilidad, Inventario, Balance y otros Estados Financieros;
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales;
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación Cooperativa;

¹⁵ El mínimo legal corresponde a 3 integrantes titulares y quienes no sean miembros no podrán ser mayoría.

- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo de Administración, Gerente y demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la Cooperativa;
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General de Socios;
- f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración, del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

ARTÍCULO 61: Cuando una Junta General de Socios designe una Comisión Investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

TITULO V

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN¹⁶

ARTICULO 62: DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Consejo de Administración designará de entre sus miembros de la Cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General de Socios acuerde destinar para la realización de dichas actividades.

El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63: El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, quien lo aprobará, rechazará o modificará.

El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de

¹⁶ El título V es opcional para las Cooperativas en formación, las que deberán decidir si incluyen este órgano dentro de su Estatuto Social. En el evento de no contemplar un Comité de Educación deberán eliminar los articulados correspondientes.

educación cooperativa aprobado por el Consejo.

En la Junta General de Socios Obligatoria, el Comité deberá presentar una Memoria de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 64: La inversión de los fondos de educación cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 65: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

Corresponderá especialmente al Comité:

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa;
- b) Promover la educación de quienes sean parte de la cooperativa, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales;
- c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientados a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de quienes sean parte de la cooperativa;
- d) Considerar acciones positivas que fomenten la participación paritaria de hombres y mujeres en los órganos colegiados;
- e) En general, promover de acuerdo con las necesidades de quienes sean parte de la cooperativa cualquier actividad de este género.

TITULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 66: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de una Junta General de Socios, especialmente citada al efecto, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Cooperativas y por el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 67: La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud de sus miembros o del Departamento de Cooperativas, si concurre alguna de las causales que al efecto establece la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento de liquidación concursal que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

ARTICULO 68: DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA: Junto con el acuerdo de

disolución de la Cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

ARTÍCULO 69: DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General y en conformidad con las normas legales, reglamentarias y las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

ARTICULO 70: TRIBUNALES COMPETENTES: Las controversias que se susciten entre los socios de una Cooperativa en su calidad de tales; entre éstos y la Cooperativa, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o este Estatuto Social, se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección de la parte demandante.

ARTICULO 71: En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 1º: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVISORIO: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisional a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General que se celebre.

Miembros Titulares:
Miembro suplente:

ARTICULO 2º: JUNTA DE VIGILANCIA PROVISORIA Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan la Junta de Vigilancia Provisional a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General que se celebre.

Miembros Titulares:
Miembro suplente:

ARTICULO 3º: AUTORIZACIONES: Facultase a los/as Sres. o Sras. _____, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para reducir la presente acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias.

Facultase asimismo a quien porte este documento de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de _____ **(el correspondiente al**

domicilio de la Cooperativa) y su publicación en el Diario Oficial.

Facultase finalmente a las personas referidas en el primer párrafo de esta disposición, a objeto de solicitar la iniciación de actividades de la Cooperativa ante el Servicio de Impuestos Internos competente, para lo cual podrán suscribir los formularios respectivos.

NOMINA DE SOCIOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA, individualización del socio (nombre y apellido, profesión, actividad u oficio, cédula de identidad, domicilio, firma y correo electrónico se tuviere¹⁷).

